

Después de 359 años, el parlamento francés aprobó una ley de concesión del estatuto de colectividad de ultramar (COM) a ambas jurisdicciones de San Martín y San Bartolomé, cuyas poblaciones habían votado en 2003 por separarse de Guadalupe y convertirse en colectividades independientes de ultramar. La ley fue publicada en el diario oficial el 22 de febrero de 2007. En virtud del Tratado de Lisboa, San Martín y San Bartolomé siguen siendo parte de la Unión Europea.

Con esta mirada al pasado, se procura mostrar el desarrollo alcanzado por ambas partes de la isla a lo largo de los años. La parte que ha actuado con más flexibilidad ha asumido la misión de resolver los problemas de interés binacional.

Como la parte sur de la isla (St. Maarten) cuenta con un aeropuerto internacional y un mega-centro de cruceros, se adecua de forma automática a las actividades más comerciales y se hace más vulnerable que la otra parte al tráfico ilícito de bienes culturales.

Hace poco, se presentaron dos casos que ilustran cómo el Reino de Holanda y sus homólogos (países) del Caribe pueden trabajar juntos en

la lucha contra la delincuencia que atenta contra el patrimonio cultural de bienes muebles. Lo mismo es válido para la República Francesa que comparte el único aeropuerto internacional (Princesa Juliana).

En conclusión, le invito a leer los siguientes ejemplos que, por pequeños e insignificantes que parezcan, son excelentes ya que muestran la cooperación bilateral de carácter informal existente entre las naciones de Europa y los países asociados del Caribe, donde la cooperación rápida y eficaz que ha existido entre el personal local o insular y el europeo a cargo del patrimonio, los expertos en materia medioambiental, las autoridades policiales, los propietarios de bienes muebles y los empleados del sector de los servicios comerciales no se ha puesto de manifiesto en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales. En este contexto, se impone aplicar tratados formales de cooperación bilateral entre países amigos y vecinos que han estado trabajando juntos y con buena fe durante siglos. El objetivo final es preservar y proteger el patrimonio frágil y valioso del país, y procesar a cualquier persona que intente violar el tratado sobre el tráfico ilícito de bienes culturales, que, en esencia, preserva y fortalece la identidad de un pueblo. [C&D](#)

OPORTUNIDADES Y DESAFÍOS EN EL CARIBE

■ **Laleta Davis Mattis**

Abogada y Jefa de la Unidad Jurídica de la Universidad de West Indies

Introducción

El patrimonio cultural es un componente esencial de todo pueblo. En los esfuerzos en pro del desarrollo deben reconocerse e incorporarse las prácticas y normas culturales. El patrimonio cultural material constituye la base de la articulación, del vínculo definido con el pasado y del puente hacia el futuro. En palabras de Marcus Mosiah Garvey,¹ "Un pueblo que desconozca su historia pasada, su origen y su cultura es como un árbol sin raíces".² Los bienes culturales de un país forman parte de ese sistema fundamental. La conservación de los bienes culturales en el país de origen es un elemento de definición nacional y propia. El Caribe se caracteriza por la riqueza de su patrimonio cultural y la similitud de sus culturas, que se manifiesta de formas diversas en la preservación de las raíces étnicas del patrimonio cultural, tanto material como inmaterial. La función de la cultura en el desarrollo sostenible en los planos nacional y regional es tan autóctona que en el párrafo número 1 de la primera parte del Programa de Acción de Barbados, donde se reconoce el papel de la cultura en el desarrollo sostenible, se afirma que la supervivencia de los pequeños Estados insulares en desarrollo está firmemente arraigada en sus recursos humanos y su patrimonio cultural, que son sus activos más importantes. También se señala que esos activos están sometidos a una grave tensión y que deben adoptarse todas las medidas necesarias para velar por la posición central de los pueblos en el proceso de desarrollo sostenible.³

En un memorando de entendimiento firmado entre la Comunidad del Caribe (CARICOM) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) el 5 de mayo de 2003 en Georgetown (Guyana), donde se aborda el compromiso de dicha comunidad con la preservación y protección de la cultura de la región, se afirma que en la esfera de la cultura la CARICOM y la UNESCO cooperarán en la salvaguardia del patrimonio material e inmaterial del Caribe mediante la ratificación y aplicación de las convenciones sobre el Patrimonio Mundial y el Patrimonio Cultural Subacuático, con miras a apoyar el patrimonio intercultural y la diversidad cultural...⁴ Decir que el Caribe como comunidad ha reconocido la importancia de la protección del patrimonio cultural es un eufemismo.

La labor de la UNESCO facilita la protección del patrimonio cultural a escala nacional y mundial mediante varios acuerdos internacionales complementarios.

Este documento se centrará en la Convención de la UNESCO sobre las Medidas que Deben Adoptarse para

■ Un funcionario encargado de los permisos emitidos por el Departamento de la CITES de los Países Bajos se comunicó con el Departamento de Cultura de St. Maarten para tratar el tema de la solicitud de la autoridad administrativa y la autoridad científica, así como la entrada de un pasajero a los Países Bajos con bienes dudosos. El pasajero en cuestión emigró recientemente de St. Maarten a los Países Bajos. Entre sus pertenencias personales figuraban **19 tallas de marfil**. Según él, dichas tallas son propiedad de su familia desde 1946. Sus padres las habían adquirido en otra isla del Caribe neerlandés en el período comprendido entre 1937 y 1955. Las fotografías siguientes son prueba de ello.

Quizá el pasajero no tenía conocimiento de la reglamentación de la CITES y de la obligación de obtener el permiso correspondiente para trasladar dichos bienes, pero lo cierto es que no solicitó permiso alguno y la aduana de los Países Bajos detuvo la importación.

Según la legislación vigente, el pasajero podía solicitar un permiso de importación retrospectiva, pues se trataba de antigüedades y bienes personales. El pasajero no tenía la intención de utilizarlos con fines comerciales. No obstante, el oficial de aduana restringió el permiso con la sanción de que no se permitiría actividad comercial alguna respecto de dichos bienes en los seis meses posteriores.

Empero, antes de emitirse el permiso de importación retrospectiva, debe obtenerse el permiso de exportación retrospectiva de St. Maarten. Por ello, se preguntó a las autoridades de St. Maarten si podían emitir dicho permiso respecto de los bienes antes mencionados, y, de ser posible, cómo el pasajero podría solicitarlo.



Bala de cañón de Fort Amsterdam

■ Conservacionistas del patrimonio y autoridades judiciales lograron frustrar el intento de un turista de exportar una **bala de cañón** del siglo XVIII.

El representante de un servicio de mensajería informó a un activista ambiental que una bala de cañón histórico había sido preparada para su exportación a los Estados Unidos. El activista se comunicó con el Centro Arqueológico de St. Maarten que, de inmediato, tomó las medidas necesarias para detener la exportación. El director del centro notificó al director de la Oficina de Interpol, quien llamó a la Fiscalía. Luego, ambos se dirigieron a la oficina de correos y se reunieron con dos funcionarios de aduanas de la subestación de policía, quienes les aseguraron que el artefacto había sido retenido por dicho servicio. La bala de cañón del siglo XVIII fue confiscada. Se realizaron varias entrevistas con el fin de localizar a la persona que había tratado de exportar el artefacto mediante la oficina de correos. Al parecer, un huésped alojado en un centro turístico muy conocido de los Estados Unidos dijo al empleado del servicio postal que se había encontrado la bala de cañón en un sitio histórico y que pensaba trasladarla a su país.

Con la bala de cañón confiscada en su poder, el director del centro arqueológico y el oficial de aduana se dirigieron a la instalación turística. Los gerentes se mostraron muy dispuestos a brindar la información necesaria sobre el huésped en cuestión. Como no se encontraba allí, la policía se ocuparía de darle seguimiento al asunto.

Conforme a lo dispuesto en el Tratado Internacional de Valetta, ratificado por el Gobierno de St. Maarten, queda terminantemente prohibida la exportación de objetos históricos y arqueológicos sin el permiso requerido. Las penas, que guardan relación directa con la legislación previa de St. Maarten, pueden ser de hasta un año de encarcelamiento y una multa ascendente a 5.000 NAF. equivalentes a \$2,777.78 dólares estadounidenses.

El director del centro arqueológico y el representante de la instalación turística informaron al público que estaban terminantemente prohibidas la extracción de objetos de sitios patrimoniales y la exportación de artefactos históricos sin la autorización correspondiente, y que los implicados podían ser sometidos a juicio.

Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales (1970). Por definición, el término propiedad indica posesión y la Convención dirige su atención hacia la posesión de bienes culturales y su protección, al frenar el tráfico ilícito de estos objetos. En su Preámbulo se señala que los bienes culturales son uno de los elementos fundamentales de la civilización y de la cultura de los pueblos, y que adquieren su verdadero valor solo cuando se conocen con la mayor precisión su origen, su historia y su medio.⁵ En el artículo primero de la Convención se definen los bienes culturales de manera sumamente amplia y se brinda a los Estados Partes la posibilidad de procurar la cooperación internacional para la protección de dichos bienes.

La Convención formula muy claramente los principios básicos de cumplimiento, incluidos los siguientes:

1. Establecer en su territorio uno o varios servicios nacionales de protección del patrimonio cultural, si esos servicios no existen aún, dotados de personal competente y en número suficiente para garantizar de manera eficaz las funciones que se enumeran a continuación;
2. Contribuir a la elaboración de proyectos de textos legislativos y reglamentarios que permitan la protección del patrimonio cultural y, de un modo especial, la prevención de las importaciones, exportaciones y transferencias de propiedad ilícitas de bienes culturales importantes;
3. Establecer y actualizar, a partir de un inventario nacional de protección, la lista de bienes culturales importantes, públicos y privados, cuya exportación constituiría un empobrecimiento considerable del patrimonio cultural nacional (el subrayado es nuestro).
4. Emitir un certificado adecuado, en el cual el Estado exportador autorice la exportación del bien o de los bienes culturales de que se trate.

Estado de aplicación de la Convención en el Caribe: Desafíos y oportunidades

Estado de ratificación

De los ciento veinticuatro (124) Estados Partes en la Convención, solo seis (6) países del Caribe la han ratificado, a saber Bahamas, Barbados, Cuba, República Dominicana, Granada y Haití. Quizás este sea el primer desafío. El número reducido de ratificaciones limita de manera importante el grado en que los Estados del Caribe pueden unirse para proteger los bienes culturales. La cooperación es necesaria dadas las similitudes de la cultura y, por ende, de los bienes culturales. El mercado y la economía comunes de la CARICOM propician la cooperación regional en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales y la elaboración de regímenes legislativos armonizados para su protección.

Interpretación

Los países del Caribe también pueden colaborar en la interpretación y aplicación de determinados artículos de la Convención. Este instrumento normativo aborda, por ejemplo, los vínculos históricos con sus metrópolis. En su

artículo 22 se señala que los Estados Partes en la presente Convención reconocen que esta es aplicable no solo en sus territorios metropolitanos sino también en los territorios de cuyas relaciones internacionales están encargados, y que se comprometen a consultar, en caso necesario, a los gobiernos o demás autoridades competentes de los territorios mencionados al momento de ratificar, aceptar o adherirse a la Convención, o con anterioridad, a fin de lograr la aplicación de la Convención en dichos territorios. Como los países del Caribe ya se independizaron de los países colonizadores, este artículo pudiera presentar una dificultad al aplicar la Convención y ejercer los derechos soberanos de estos Estados sobre sus bienes culturales. Cuba, por ejemplo, ha declarado que la aplicación de las disposiciones contenidas en los artículos 22 y 23 de la Convención es contraria a la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (Resolución 1514), aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 14 de diciembre de 1960, donde se proclama la necesidad de poner fin rápida e incondicionalmente al colonialismo en todas sus formas y manifestaciones. En opinión de la autora, es necesario lograr una mayor colaboración entre los Estados del Caribe respecto de la aplicación de la Convención en su totalidad.

Colecciones privadas

Existe un gran número de bienes culturales en colecciones privadas. La Convención exige la confección de inventarios de los bienes culturales que forman parte de colecciones privadas y públicas. Para ello, se requiere un sistema que proteja los intereses que subyacen tras ambos tipos de colecciones, al tiempo que se reconozca que su exportación constituiría un empobrecimiento considerable del patrimonio cultural nacional (inciso b del artículo 5). Por consiguiente, la Convención limita la exportación de los bienes culturales. Esta disposición también resulta algo problemática para la confección de inventarios y de la lista de bienes privados con fines de gestión y protección. Es evidente que la realización de inventarios de colecciones privadas ofrece ciertas ventajas, ya que quedarían protegidas por las legislaciones nacionales y podrían beneficiarse de la cooperación internacional cuando sean objeto del comercio ilícito. Por ello, la educación pública debería ir a la par de los esfuerzos que se desplieguen para aplicar la Convención.

Ratificación de convenciones complementarias

La aplicación eficaz de la Convención de la UNESCO sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales (1970) se apoya en otros instrumentos como el Convenio de UNIDROIT sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente (1995) y la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático (2001), que constituyen una plataforma mundial para que los países puedan cooperar en materia de protección de bienes culturales.

La Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático⁶ reconoce que este patrimonio está amenazado por actividades no autorizadas dirigidas contra él. Asimismo, destaca la necesidad de adoptar medidas más rigurosas con objeto de impedir dichas actividades. Uno de los principios

más importantes de la Convención es la prohibición de la explotación comercial del patrimonio cultural subacuático (Artículo 2).

Conforme a lo estipulado en el Convenio de UNIDROIT sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente (1995),⁷ todo objeto cultural robado debe ser restituido. La restitución es un deber insoslayable a menos que haya caducado el plazo de prescripción. El único elemento cuestionable es la indemnización que debe pagarse.

En su Artículo 7, la Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales establece que, a petición del Estado de origen, se tomarán las medidas apropiadas para decomisar y restituir todo bien cultural importado después de la entrada en vigor de la presente Convención en los dos Estados interesados, a condición de que el Estado requirente abone una indemnización equitativa a la persona que lo adquirió de buena fe o que sea poseedora legal de esos bienes. Las peticiones de decomiso y restitución deberán dirigirse al Estado requerido por vía diplomática. El Estado requirente deberá facilitar, a su costa, todos los medios de prueba necesarios para justificar su petición de decomiso y restitución. Los Estados Partes se abstendrán de imponer derechos de aduana u otros gravámenes sobre los bienes culturales restituidos con arreglo a lo dispuesto en el presente artículo. Todos los gastos correspondientes a la restitución de los bienes culturales en cuestión correrán a cargo del Estado requirente.

En el Seminario Regional de la UNESCO sobre la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales en el Caribe, celebrado en Castries, Santa Lucía, del 3 al 5 de diciembre de 2012, los Estados Partes del Caribe debatieron cómo fortalecer esta lucha en el Caribe. A la reunión asistieron representantes de Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Dominica, Granada, Guyana, Jamaica, Saint Kitts y Nevis, San Martín, San Vicente y las Granadinas, Surinam y Santa Lucía.

En la ceremonia de clausura del evento se renovó el compromiso de adoptar medidas concretas a fin de elevar el nivel jurídico y operativo que permitiera mejorar su capacidad para combatir el tráfico ilícito de bienes culturales y robustecer la cooperación internacional. Los participantes acordaron solicitar la inclusión de un tema relacionado con el tráfico ilícito de bienes culturales en el programa del XIX Foro de Ministros de Cultura y Responsables de Políticas Culturales de América Latina y el Caribe. Entre las recomendaciones también figuraron la creación o identificación de los servicios especializados encargados de hacer cumplir la ley y realizar actividades de prevención y lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales, así como la capacitación de los agentes policiales, los funcionarios de aduanas y todo el personal civil y militar que interviene en la primera línea de la lucha contra este flagelo.

Costos de aplicación


Es evidente que hay costos asociados con la aplicación de las convenciones. Los países deben aplicar marcos jurídicos y normativos sostenibles, crear mecanismos de cumplimiento de la ley, incluida la formación del personal de aduanas y de la policía, y sensibilizar a los representantes del poder judicial respecto de la aplicación e interpretación de las convenciones y la legislación correspondiente. Sin embargo, los costos financieros y administrativos son insignificantes si se comparan con los beneficios que se derivan de un sistema de cooperación internacional dirigido a proteger los bienes culturales.

Programa regional

Para que los territorios del Caribe puedan tomar medidas encaminadas a prohibir y prevenir la importación, exportación y transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, debe incluirse el tema en el programa regional. Por ello, los gobiernos caribeños deben abordar esta cuestión y reflejarla en los diversos programas nacionales. Conviene aplicar un enfoque armonizado a la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales. Los memorandos de entendimiento podrían considerarse como una forma de lograr la cooperación de los Estados Partes del Caribe.

Conclusión

El tráfico ilícito de bienes culturales es una epidemia que debe eliminarse. Ello solo puede lograrse mediante la cooperación internacional dirigida a aplicar la Convención. Si bien el Caribe debe hacer frente al desafío que imponen los requisitos de aplicación, debe reconocer también la fortaleza de la colaboración regional en la lucha contra este flagelo. Es menester hacer hincapié en un enfoque nacional más que regional y en que este sea compatible con los principios de la Convención. Es necesario elaborar un marco normativo y legislativo armonizado, así como procedimientos operativos uniformes que permitan abordar el tráfico ilícito de bienes culturales.

La ratificación y aplicación de la Convención imponen desafíos, pero a la vez propician innumerables oportunidades para garantizar la conservación de los bienes culturales del Caribe para las generaciones actuales y futuras. 

Notas

¹Marcus Mosiah Garvey: Héroe nacional de Jamaica.

²Las 17 citas y frases más importantes son de Marcus Mosiah Garvey:

<http://consciouspen.blogspot.com/2011/08/top-ten-sayings-and-quotes-by-marcus.html#.UrnmsYHBJPrnk>

³Informe de la Conferencia Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de los Pequeños Estados Insulares en Desarrollo relativo al Programa de Acción de Barbados. Bridgetown, Barbados, 25 de abril al 6 de mayo de 1994.

http://www.un.org/esa/dsd/dsd_aofw_sids/sids_pdfs/BPOA.pdf

⁴Memorando de entendimiento firmado entre la Comunidad del Caribe (CARICOM) y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) el 5 de mayo de 2003 en Georgetown (Guyana).

http://www.caricom.org/jsp/secretariat/le-gal_instruments/mou_caricom_unesco_03.jsp?menu=secretariat

⁵Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales (1970): http://portal.unesco.org/en/ev.php-URL_ID=13039&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

⁶Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático (2001): http://portal.unesco.org/en/ev.php-URL_ID=13520&URL_DO=DO_TOPIC&URL_SECTION=201.html

⁷<http://www.unidroit.org/english/conventions/1995culturalproperty/1995culturalproperty>